

**ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-
CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE
RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaidesas y alcaides de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la*

planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que el artículo 20 en su primer inciso del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control (...).”;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”;*

Que el artículo 57 en su numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Miembros. - Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“Integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente. 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente. 5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente.; 6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes. 7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado permanente. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general.”;*

Que el artículo 11 en sus numerales 18 y 22 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establecen: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo; (...) 22. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.”;*

Que el artículo 12 en su numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno.”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: “*Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.*”;

Que el artículo 14 Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: “*Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: “1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...) 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*”;

Que el artículo 6 del Código Civil, indica: “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.*”;

Que el artículo 37 del Código Civil, dispone: “*La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.*”;

Que el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*Del Presidente. - El Presidente del Consejo del Régimen Especial de Galápagos con rango de ministro será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades: (...) 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, suspenderlas o clausurarlas. 3. Firmar con el secretario las actas de la sesiones y resoluciones del Consejo. 4. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo. 5. Ejercer el derecho al voto, el mismo que en caso de empate será dirimente.*”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*Del Secretario Técnico. - El Secretario Técnico o Secretaria Técnica será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno.*”;

Que el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá*

bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...) 18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros (...).”;*

Que el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“De las mociones. - El Presidente someterá a discusión las mociones que reciban el apoyo de por lo menos uno más de los integrantes del Consejo. Las mociones no podrán ser retiradas sin consentimiento de quien las propuso. Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cuál será planteada para que se suspenda la discusión, para que pase el asunto a una Comisión, o para modificar la primera moción. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.”;*

Que el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“Trámite de formación de ordenanzas. - El Pleno del Consejo de Gobierno aprobará ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Presidente del Consejo para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El Pleno podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;*

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0227-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso la elaboración del informe técnico y el informe jurídico respecto al

proyecto de Ordenanza, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico, señalando que el proyecto de ordenanza constituye *"un instrumento normativo integral orientado a reorganizar el sistema vigente (...) fortaleciendo el control del flujo migratorio y la gestión de la residencia en la provincia."*;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de marzo del 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico de la anterior mencionada institución, el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026, el cual determina la viabilidad jurídica para que la ordenanza sea elevada al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0233-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó la inclusión del proyecto de ordenanza en el orden del día del Pleno, señalando la necesidad de actualizar el marco regulatorio para el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos;

Que mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, señalando en el punto seis del orden del día lo siguiente: *"(...) 6. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos (...)."*;

Que mediante resolución Nro. 014-CGREG-30-03-2026, de fecha 30 de marzo del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de "Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos", así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM2026-0553-M de 24 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026 de 24 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la "Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos", en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del CGREG en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos."*;

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0414-M, de fecha 05 de junio de 2026, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico del proyecto ***"ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA***

PROVINCIA DE GALÁPAGOS”;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M, de fecha 06 de junio del 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite el informe técnico de la *“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.”;*

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0418-M, de fecha 06 de junio del 2026, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del informe jurídico correspondiente a la propuesta de ordenanza *“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.”;*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0298-M, de fecha 06 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite su Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: *“(…) En virtud del análisis jurídico efectuado, se concluye que la reforma propuesta “Ordenanza que regula el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, se determina que es jurídicamente viable, por cuanto se encuentra en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno, como máximo órgano colegiado de dirección y decisión institucional, ostenta la competencia para conocer y aprobar sobre los instrumentos estratégicos que orientan la gestión institucional, en tanto dichos instrumentos definen los objetivos, políticas y líneas de acción que guiarán el accionar institucional. En consecuencia, se determina que existe viabilidad jurídica, para que la “Ordenanza que regula el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, sea sometido a conocimiento y análisis por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno”;*

Que con oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF, de fecha 06 de junio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 08 de junio del 2026, señalando en el punto tres del orden del día lo siguiente: *“(…) 3. Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Ordenanza que regula el Flujo de Migración y el Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos. (…).”;*

Que mediante resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *“(…) Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M y el Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente., Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza*

Provincial que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. (...).";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0438-M, de fecha 16 de junio de 2026, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente de la anterior mencionada institución, el proceso de Sanción a la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio de 2026;

Que mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0361-M, de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Ing. Carlos Donald Navarrete, en calidad de Secretario Técnico, la Sanción la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que con oficio Nro. CGREG-ST-2026-0127-OF, de fecha 16 de junio del 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete, en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Dirección del Registro Oficial la publicación de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, remitiendo como documentos habilitantes la Ordenanza, la resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026 y la sanción emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que con fecha 01 de julio de 2026, la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026 fue publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial;

Que con oficio Nro. GADMSC-2026-0454-O, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en calidad de integrante del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realizó observaciones respecto de la publicación de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia para Galápagos, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, mediante la Resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026;

Que mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0418-M, de fecha 16 de julio de 2026, el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dispuso a la Secretaría Técnica, la elaboración y remisión de un informe técnico-jurídico que documente las actuaciones relacionadas con la custodia, certificación y remisión del expediente normativo de Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, al Registro Oficial;

Que en cumplimiento de disposición emitida con memorando Nro. CGREG-P-2026-0418-M, la Secretaría Técnica emitió el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF,

a través del memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026, en el cual concluye lo siguiente: "(...) 5. Conclusiones. Existe una discordancia entre el texto del proyecto incorporado a la convocatoria y aprobado por el Pleno en segundo debate el 8 de junio de 2026, y el texto remitido para su publicación en el Registro Oficial, por lo que el instrumento adolece de un vicio de procedimiento formal que afecta directamente el principio constitucional de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación y competencia. En virtud de todo lo expuesto se determina que el texto de la Ordenanza Provincial remitido para conocimiento y deliberación del Pleno durante el segundo debate no corresponde al texto definitivo que posteriormente fue publicado en el Registro Oficial. Esta divergencia evidencia una inobservancia del procedimiento de formación de la voluntad del órgano colegiado, al no existir identidad entre el texto sometido a conocimiento, aprobación del Pleno y el finalmente promulgado, vulnerando los principios de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica previstos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios que rigen la actuación administrativa establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Ante un escenario de ruptura de concordancia documental y con la finalidad de preservar la seguridad jurídica, la autenticidad de la voluntad del órgano colegiado y evitar la aplicación futura de disposiciones cuya aprobación no se encuentra acreditada en el expediente, resulta necesario tramitar, mediante el mismo procedimiento y jerarquía normativa, la derogación expresa de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, y a la vez recomienda: (...) . 6.- Recomendaciones. Bajo las consideraciones expuestas y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, se recomienda: 6.1. Impulsar la sustanciación de Ordenanza Derogatoria cumpliendo estrictamente con los dos debates reglamentarios en días distintos exigidos por el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno. 6.2. Gestionar ante la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias el informe técnico y a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe de viabilidad legal, los cuales se fundamentarán sobre el presente informe y la propuesta de ordenanza derogatoria elaborada por el equipo legal de la Secretaría Técnica. 6.3. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de conocer y resolver sobre el presente informe técnico-legal e iniciar el trámite legislativo formal en primer debate para la expedición de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS". 6.4. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de continuar el trámite legislativo formal en segundo y definitivo debate para la expedición de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS". 6.5. Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, evitar un vacío normativo y asegurar la continuidad de la gestión pública, que se declare aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación. 6.6. La futura ordenanza derogatoria deberá entrar en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual esta Secretaría

Técnica realizará de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para su remisión al Registro Oficial. (...).";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0546-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico correspondiente a la **"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS."**;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1398-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Informe Técnico a la propuesta de la Ordenanza Provincial que Deroga la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial de 1 de julio de 2026, el cual en su parte pertinente señala: **"(...) 5.- CONCLUSIÓN Con base en los antecedentes documentados, la competencia normativa del Pleno del Consejo de Gobierno, el artículo 37 del Código Civil y las reglas aplicables a la formación de ordenanzas, se concluye que es TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE PROCEDENTE continuar con el trámite de la propuesta corregida de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO.001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", 6.- RECOMENDACIÓN Continuar favorablemente con la sustanciación de la propuesta de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO.001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" y remitirla al Pleno para su conocimiento en primer y segundo debate, observando el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza derogatoria, remitir al Registro Oficial. (...).";**

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0550-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el informe de viabilidad jurídica respecto a la **"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS."**;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0361-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico, el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente: **"(...) V. CONCLUSIONES. Del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la**

Provincia de Galápagos y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se concluye que el Pleno es el órgano competente para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración, así como para ejercer la potestad normativa mediante la expedición, reforma o derogatoria de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del ámbito de sus competencias y observando el procedimiento legalmente establecido. La eventual derogatoria de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" constituye el ejercicio de la potestad normativa del Pleno del Consejo de Gobierno, por lo que cualquier decisión deberá adoptarse mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación y debido proceso. En caso de evidenciarse irregularidades que pudieran afectar la validez de la ordenanza, corresponderá al Pleno determinar el mecanismo jurídico aplicable, conforme al ordenamiento jurídico vigente y al alcance de sus competencias, debiendo observar el procedimiento previsto para la expedición de actos normativos. (...).";

Que mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0649-OF, de fecha 21 de julio de 2026, el Presidente del CGREG convocó a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos y dentro del orden del día se consideró el tratamiento de "1. Conocimiento y resolución sobre el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Nro. ST-CGREG-2026-003-INF emitido por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. 2. Conocimiento, tratamiento y aprobación en primer debate del Proyecto "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";

Que mediante resolución Nro. 024-CGREG-22-07-2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Dar por conocido el contenido el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el mismo que fue remitido mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026. Artículo 2.- Acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, de fecha 21 de julio de 2026, disponiendo el inicio de las actuaciones administrativas y normativas necesarias para la sustanciación del procedimiento de derogatoria de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";

Que mediante resolución Nro. 025-CGREG-22-07-2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y

EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1398-M, de fecha 21 de julio de 2026 y el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2026, de fecha 21 de julio de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", con base en el proyecto presentado por la Secretaría Técnica y considerando los informes técnico y jurídico emitidos por las unidades competentes, así también en las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 1, 2 y 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0562-M, de fecha 23 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico correspondiente para el tratamiento en segundo debate de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1453-M, de fecha 24 de julio de 2026, la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Informe Técnico Nro. CGREG-DMTMVM-001-2026, el cual en su parte pertinente concluye: "Con base en los antecedentes documentados, los insumos incorporados al expediente, el análisis técnico de las divergencias existentes entre el texto aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el 8 de junio de 2026 y el texto publicado en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial, de 1 de julio de 2026, así como la aprobación en primer debate efectuada mediante Resolución Nro. 025 CGREG-22-07-2026, esta Dirección concluye que existe VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE para continuar con el conocimiento, tratamiento y aprobación en segundo y definitivo debate de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001 CGREG 08 06 2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS".(...).", y recomienda: "Continuar favorablemente con la sustanciación de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001 CGREG 08 06 2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" (...).";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0564-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la

Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el informe de viabilidad jurídica correspondiente, para el tratamiento en segundo debate de la **"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS."**;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0378-M, de fecha 24 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico, el Informe Jurídico Nro. 077-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: *"V.III En consecuencia, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que existen suficientes fundamentos constitucionales, legales y procedimentales para determinar la viabilidad jurídica de que el proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" sea sometido a conocimiento, deliberación y resolución del Pleno del Consejo de Gobierno en segundo debate, a fin de que dicho órgano, en ejercicio de su potestad normativa, adopte la decisión que corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente, garantizando el restablecimiento de la seguridad jurídica y la correspondencia entre la voluntad del órgano colegiado y el texto normativo que integra el ordenamiento jurídico institucional (...). V.IV Por lo expuesto, se recomienda que el proyecto de: "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" sea incorporado en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del Consejo de Gobierno, a fin de que sus miembros procedan con su conocimiento y análisis en segundo debate conforme a lo establece la normativa vigente. (...)."*;

Que mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0658-OF de fecha 26 de julio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y se considera tratar como primer punto de orden del día: *"Conocimiento, tratamiento y aprobación en segundo debate del Proyecto "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS."*;

Que mediante resolución Nro. 026-CGREG-22-07-2026, de fecha 25 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: **"RESUELVE: Artículo 1.-** Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de **"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS"**, así como el Informe Técnico Nro. CGREG-DMTVM-001-2026, de fecha 24 de julio de 2026 y el Informe Jurídico Nro. 077-DAJ-2026, de fecha 24 de julio de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. **Artículo 2.-** Aprobar en segundo y definitivo debate la **"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-**

2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. **Artículo 3.-** Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos declara aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación; hasta que este órgano colegiado sustancie y apruebe un nuevo cuerpo normativo regulatorio conforme a los procedimientos establecidos en la ley. ";

Que con el propósito de evitar un vacío normativo en materia de control del flujo migratorio y del régimen de residencia en la provincia de Galápagos, garantizar la continuidad de la gestión pública y preservar la seguridad jurídica, resulta necesario que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en ejercicio de su potestad normativa, restablezca expresamente la vigencia del régimen normativo anterior;

Que una vez verificada la existencia de diferencias entre el texto aprobado y el texto publicado en el Registro Oficial, corresponde al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en ejercicio de su potestad normativa, adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad jurídica, la coherencia del ordenamiento jurídico y la debida correspondencia entre el texto aprobado por el órgano colegiado y el texto oficialmente publicado, mediante la expedición de la presente Ordenanza Provincial Derogatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

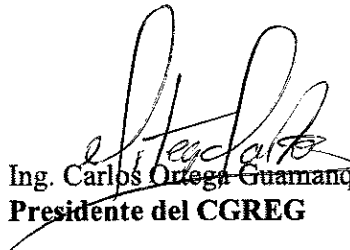
Artículo 1.- Derogatoria. - Se deroga de forma expresa la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-08-06-2026 que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial, de 1 de julio de 2026.

Artículo 2.- Régimen normativo transitorio.- Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, evitar un vacío normativo y asegurar la continuidad de la gestión pública, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos declara aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de

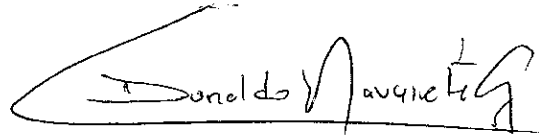
junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación.

Disposición Final Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para tal efecto, la Secretaría Técnica realizará de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para su remisión al Registro Oficial.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de julio del 2026.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG



Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretario Técnico del CGREG

